

Al Despacho de la señora Juez hoy 13 de octubre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

FIJAC. ALIM. 2020-251

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

La señora YANIR LIZETT VARGAS PEREZ, en representación de los intereses de su menor hija Mariana Rodríguez Vargas promueve demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor EDINSON YAHIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Del análisis de la demanda se advierte que no reúne los requisitos para su admisión por la siguiente razón:

La demandante actúa en nombre propio, sin embargo, carece de derecho de postulación consagrado en el art. 73 del C.G.P. debiendo actuar a través de apoderado judicial, Defensoría del Pueblo, Defensoría de Familia o Estudiante de Consultorio Jurídico, como quiera que el asunto no es de aquellos que trata el art. 28 del Decreto 196 de 1971 (en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito).

No acreditó el envío de la demanda al demandado EDINSON YAHIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, tal como lo dispone el cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y con fundamento en el art. 90 del C.G.P. inc. 3 numerales 1 y 5 de la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Por lo expuesto, el Juzgado

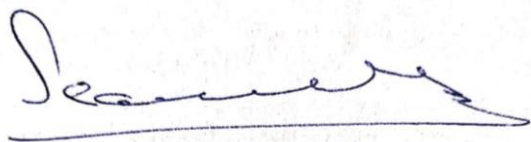
R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR